

RAD. No. 2019-00015

AL DESPACHO de la señora Juez pasa la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante presentó memorial con desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

AUTO - 215-S

Visto el memorial que obra de folios 38 del expediente se advierte que el mismo cumple con las previsiones del artículo 314 del C.G.P¹, y que además el apoderado judicial de la parte actora está facultada para desistir, conforme lo enseña el poder visible en la página 1 del archivo pdf. No. 001 del expediente digital, razón por la cual aquel se aceptará, con la advertencia de que el mismo surte los efectos del inciso segundo del precepto en cita.

Sin costas dado que la parte demandada, no efectuó oposición alguna.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Municipal Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demandada promovida por **SARAY YULIANA MONTT CARDENAS** contra **TU PORTAFOLIO SAS**.

SEGUNDO: La presente decisión produce el efecto de cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 314 del C.G.P.

¹ **ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo".

TERCERO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.</p> <p>BUCARAMANGA, 16 DE DICIEMBRE DE 2.022.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA SECRETARIA.</p> <p style="text-align: center;">FRANCIS FLÓREZ CHACÓN</p>

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9b88f71aa9bedc08f72d3af6f963e62e1f8eb640e094ab83342635c8bdb086**

Documento generado en 15/12/2022 04:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>